El Gobierno Argentino y el Gobierno Libanés en el desso común de estrechar los lazos de colaboración cultural y fortelecer aún más las relaciones de amistad entre sí, resolvie ron celebrar un Convenio Cultural entre ambos países designando el Gobierno Argentino en su representación, a S.E. el señor Mi. nistro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Don Hipólito Jesús Paz, y el Gobierno Libanés, a S.E. el señor Enviado Extra crdinario y Ministro Plenipotenciario, Don Adib Nahas,

Quienes, verificada la autenticidad de sus respectives credenciales, han establecido las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1º

apoyar mutuamente los proyectos en iniciativas tendientes a ase gurar la mayor colaboración cultural entre ambas naciones.

ARTICULO 2º

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán el intercambio cultural entre sus pueblos en el campo científico y artístico y especialmente en lo que a continuación se detalla:

- l.- Facilitar el intercambio de libros y publicaciones de origen nacional.
- 2.- Enviar regularmente las publicaciones que faciliten el conocimiento de cada país en el otro y que se editen oficialmente.
- 3.- La colaboración entre sus centros deportivos.
- 4.- Organizar el intercambio de films nacionales que forta lezcan el espíritu de colaboración y amistad entre am bos países.

ARTICULO 3º

Las Altas Partes Contratantes convienen en el intercambio de profesores, conferenciantes, autores, artistas y estudiantes, y en otorgar becas y subvenciones adoptando las medidas a su alcance para la consecución de esta finalidad.

ARTICULO 4º

Se otorgarán facilidades especiales para el esta blecimiento de centros de enseñanza y estudios del idioma espa ñol en las universidades y colegios del Líbano y centros de enseñanza y estudio del idioma árabe en las universidades y colegios de la República Argentina.

ARTICULO 5º

Las Altas Partes Contratantes convienen en activar y ayudar las tareas de traducir las obras argentinas al idio ma árabe y las obras árabes al español valorizando la importancia de las mismas y la utilidad que se espera de este esfuerzo para la mayor y mutua comprensión entre los ciudadanos de ambas naciones.

ARTICULO 6º

Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo dentro de sus respectivas jurisdicciones para acrecentar el mutuo conocimiento y fortalecer, aún más, el entendimiento entre ambos pueblos.

ARTICULO 7º.

Las Altas Partes Contratantes celebrarán un acuer do especial que dé revalidación a los diplomas y licenciaturas otorgadas por las autoridades correspondientes en ambos países permitiendo la continuación del estudio en sus respectivos cen tros de enseñanza, como así también se reglamentará en dicho acuerdo lo estipulado en los artículos 3º y 4º.

ARTICULO 8º

Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones mencionadas y per mitirán, con este fin, la formación en sus respectivos países de asociaciones y centros que, sirviendo precisamente a la coopera ción argentino-libanesa, se sujetarán a las leyes nacionales, que rigen en el país en que sus sedes se establezcan.

ARTICULO 9º

Este Convenio entrará en vigor desde el día del intercambio de los documentos de su ratificación, pudiendo, cua lesquiera de las Partes Contratantes denunciarlo mediante una no

tificación que deberá comunicarla a la otra Parte en un plazo no menor de doce meses.

En fe de lo cual, los Plnipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares, en los idiomas español y árabe, siendo ambos igualmente válidos y otro en francés que regirá en caso de discrepancia, y los sellan en Guenos Aires a los seis días del mes de diciembre del año del Litador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Adullalae

Hipólito7. Paz